

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales

DECRETO SUPREMO N° 016-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el Año Fiscal 2020, a pagar la totalidad de la subvención que le correspondió en el año 2019, en el marco de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a cada partido político y alianza de partidos políticos beneficiarios, comprendidos en el marco de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, o de haberse efectuado alguno de los pagos mensuales a los que se refiere el segundo párrafo de la mencionada disposición, se autoriza a dicha entidad a pagar la diferencia que correspondiera para completar el pago que se debió efectuar en el Año Fiscal 2019;

Que, para tal fin a través de la mencionada Disposición Complementaria Final, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de la ONPE para el Año Fiscal 2020, los créditos presupuestarios asignados y no devengados en el Año Fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que estaban destinados al pago de la subvención a la que se refiere la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y no devengados al 31 de diciembre de 2019; para lo cual, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone que dicha incorporación se realiza hasta el 31 de enero de 2020, mediante decreto supremo referendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud del jefe de la ONPE, y siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de la ONPE para las mismas acciones;

Que, mediante el Oficio N° 000012-2020-JN/ONPE, el Jefe Nacional de la ONPE, solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 354 154,56 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y 56/100 SOLES), para financiar las subvenciones a los partidos políticos y Alianzas de los Partidos Políticos, habiendo adjuntado para dicho efecto el Informe N° 000295-2020-SGPR-GPP/ONPE de la Sub Gerencia de Presupuesto de la ONPE y remitido con el Oficio N° 000006-2020-JN/ONPE, el Memorando N° 000043-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, con los respectivos sustentos;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante el Informe N° 000295-2020-SGPR-GPP/ONPE, precisa que los recursos solicitados no fueron considerados en el

presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 de dicha entidad;

Que, es necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 7 354 155,00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar las subvenciones a los partidos políticos y Alianzas de los Partidos Políticos.

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 7 354 155,00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar las subvenciones a los partidos políticos y Alianzas de los Partidos Políticos, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	7 354 155,00
TOTAL INGRESOS		7 354 155,00
=====		
GASTOS:		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125 : "Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía"	
PRODUCTO	3000656 : Organizaciones Políticas con Apoyo en Procesos Electorales Democráticos	
		En Soles
ACTIVIDAD	5005026 : Organizaciones Políticas con Fiscalización Financiera	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 OTROS GASTOS		7 354 155,00
TOTAL GASTOS		7 354 155,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1851139-2

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba los criterios de priorización para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación

DECRETO SUPREMO N° 002-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; por su parte, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final señala que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora, contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, de pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con

calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 señala que, adicionalmente a lo señalado en el considerando precedente, la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); asimismo, el numeral 7 de la citada Duodécima Disposición Complementaria Final señala que para efectos de lo establecido en el numeral 6, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Educación, a propuesta de este última, se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración de la información a que se refiere el numeral 2 de la referida Disposición Complementaria Final y demás normas complementarias;

Que, mediante Informe N° 00063-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección de Formación Inicial Docente, la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, sustentan y proponen los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades, en el marco de lo establecido en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante Informe N° 00072-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que el financiamiento del costo de aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector Educación, no afecta los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2020, dado que tal atención corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conforme al mecanismo previsto en el numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado que contiene las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación cuyo pago se efectúa con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, que se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2019 del Presupuesto del Sector Público, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los mismos que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y su Anexo serán publicados en los portales institucionales del Ministerio